



Expediente: **SCQ-131-0371-2026**

Radicado: **CS-06839-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **13/05/2026** Hora: **08:35:30** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos Queja: SCQ-131-0371-2026 del 16 de marzo de 2026

VEREDA: El Higuerón

MUNICIPIO: La Ceja

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Quemaz

ASUNTO: Respuesta a solicitud SCQ-131-0371-2026

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos informar que el día 26 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda El Higuerón del municipio de La Ceja con el fin de atender la queja con radicado SCQ-131-0371-2026 interpuesta por usted, dentro del cual se denuncia *“en este momento se encuentran realizando una quema, parece que se salió de control y posiblemente algunas casas están en riesgo”*, La visita anteriormente referida generó el informe técnico con radicado N° IT-02534-2026 del 4 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

- 4.1 Con base en la visita técnica realizada el 26 de marzo de 2026, se evidenció la ocurrencia de una quema en un área aproximada de 1.560 m², localizada entre los predios identificados con FMI 017-1157 y 017-37734, en la vereda El Higuerón del municipio de La Ceja.
- 4.2 En ese sentido, el Decreto 1076 de 2015, dispone en el artículo 2.2.5.1.3.14 que *“Queda prohibida la práctica de quemaz abiertaz rurales, salvo las quemaz controladas en actividades agrícolas y mineras (...) así mismo, en el artículo 2.2.5.1.2.2 dispuso que las quemaz de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemaz abiertaz están prohibidas.*
- 4.3 La intervención generada por la quema impactó principalmente el recurso flora, en tanto implicó la remoción e intervención de la cobertura vegetal existente. Dicha intervención se localiza en una zona de transición entre un bosque natural secundario y un área de producción agrícola, caracterizada principalmente por cultivos de café y plátano.
- 4.4 No fue posible establecer con certeza el origen de la quema (natural o antrópico), ni identificar un presunto responsable, más allá de la versión aportada por el residente William Tobón Botero, quien señaló que el evento pudo haberse originado por acumulación de vegetación seca y la presencia de vidrios en el terreno.
- 4.5 A partir del análisis cartográfico y del ortomosaico generado mediante sobrevuelo con dron, se identificó que parte del área intervenida coincide con una posible línea de drenaje, presumiblemente una vaguada.
- 4.6 La zona intervenida se encuentra dentro de áreas clasificadas como de Importancia Ambiental y Áreas Complementarias para la Conservación, según la zonificación del POMCA del río Arma, dicha clasificación impone restricciones estrictas al uso del suelo, orientadas a la preservación de servicios ecosistémicos.



De acuerdo con lo evidenciado, esta Corporación ha procedido a requerir a los propietarios de los predios involucrados, con el fin de obtener información que permita esclarecer los hechos y prevenir afectaciones ambientales.

Así mismo, el asunto continuará en etapa de control y seguimiento por parte de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones ambientales de los predios y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Adicionalmente les manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conocen situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, los invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a las líneas telefónicas 5461616 ext 212, 213 y 214.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0371-2026

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Paula Giraldo

Técnico: María Laura

Dependencia: Servicio al Cliente

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE